

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Amozoc, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/sep/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, que aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Amozoc, Puebla

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE AMOZOC, PUEBLA.....	8
TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	8
ARTÍCULO 1.....	8
ARTÍCULO 2.....	8
ARTÍCULO 3.....	8
ARTÍCULO 4.....	10
ARTÍCULO 5.....	10
ARTÍCULO 6.....	10
ARTÍCULO 7.....	11
ARTÍCULO 8.....	11
ARTÍCULO 9.....	11
ARTÍCULO 10.....	12
ARTÍCULO 11.....	13
ARTÍCULO 12.....	13
TÍTULO SEGUNDO.....	13
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I	13
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	13
ARTÍCULO 13.....	13
ARTÍCULO 14.....	14
ARTÍCULO 15.....	14
ARTÍCULO 16.....	14
ARTÍCULO 17.....	14
ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19.....	15
ARTÍCULO 20.....	15
ARTÍCULO 21.....	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
CAPÍTULO II	17
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	17
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 28.....	18
ARTÍCULO 29.....	22
TÍTULO TERCERO	24
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	24
ARTÍCULO 30.....	24

ARTÍCULO 31.....	24
CAPÍTULO I	25
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.....	25
ARTÍCULO 32.....	25
ARTÍCULO 33.....	25
ARTÍCULO 34.....	26
ARTÍCULO 35.....	26
ARTÍCULO 36.....	26
ARTÍCULO 37.....	26
ARTÍCULO 38.....	27
CAPÍTULO II	27
DEL PROCESO DE INGRESO	27
ARTÍCULO 39.....	27
ARTÍCULO 40.....	27
ARTÍCULO 41.....	28
SECCIÓN I.....	28
DE LA CONVOCATORIA	28
ARTÍCULO 42.....	28
ARTÍCULO 43.....	28
ARTÍCULO 44.....	29
SECCIÓN II.....	29
DEL RECLUTAMIENTO	29
ARTÍCULO 45.....	29
ARTÍCULO 46.....	29
ARTÍCULO 47.....	30
ARTÍCULO 48.....	31
ARTÍCULO 49.....	31
ARTÍCULO 50.....	31
ARTÍCULO 51.....	31
ARTÍCULO 52.....	31
ARTÍCULO 53.....	31
ARTÍCULO 54.....	32
ARTÍCULO 55.....	32
SECCIÓN III.....	32
DE LA SELECCIÓN	32
ARTÍCULO 56.....	32
ARTÍCULO 57.....	33
ARTÍCULO 58.....	33
ARTÍCULO 59.....	33
ARTÍCULO 60.....	33
ARTÍCULO 61.....	33
ARTÍCULO 62.....	34
ARTÍCULO 63.....	34
ARTÍCULO 64.....	34
ARTÍCULO 65.....	34
ARTÍCULO 66.....	34
ARTÍCULO 67.....	35
ARTÍCULO 68.....	35
ARTÍCULO 69.....	35
ARTÍCULO 70.....	35
ARTÍCULO 71.....	35
ARTÍCULO 72.....	36

ARTÍCULO 73.....	36
ARTÍCULO 74.....	36
ARTÍCULO 75.....	36
ARTÍCULO 76.....	37
ARTÍCULO 77.....	37
ARTÍCULO 78.....	37
ARTÍCULO 79.....	37
ARTÍCULO 80.....	37
ARTÍCULO 81.....	37
ARTÍCULO 82.....	38
ARTÍCULO 83.....	38
ARTÍCULO 84.....	38
ARTÍCULO 85.....	38
ARTÍCULO 86.....	38
ARTÍCULO 87.....	38
ARTÍCULO 88.....	38
SECCIÓN IV.....	39
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	39
ARTÍCULO 89.....	39
ARTÍCULO 90.....	39
ARTÍCULO 91.....	39
ARTÍCULO 92.....	39
ARTÍCULO 93.....	40
ARTÍCULO 94.....	40
ARTÍCULO 95.....	40
ARTÍCULO 96.....	40
ARTÍCULO 97.....	40
ARTÍCULO 98.....	41
ARTÍCULO 99.....	41
SECCIÓN V.....	41
DEL NOMBRAMIENTO.....	41
ARTÍCULO 100.....	41
ARTÍCULO 101.....	41
ARTÍCULO 102.....	41
ARTÍCULO 103.....	41
ARTÍCULO 104.....	42
ARTÍCULO 105.....	42
ARTÍCULO 106.....	42
ARTÍCULO 107.....	42
SECCIÓN VI.....	42
DE LA CERTIFICACIÓN.....	42
ARTÍCULO 108.....	42
ARTÍCULO 109.....	43
ARTÍCULO 110.....	43
ARTÍCULO 111.....	43
ARTÍCULO 112.....	44
ARTÍCULO 113.....	44
SECCIÓN VII.....	44
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	44
ARTÍCULO 114.....	44
ARTÍCULO 115.....	45
ARTÍCULO 116.....	45

ARTÍCULO 117.....	45
SECCIÓN VIII.....	45
DEL REINGRESO.....	45
ARTÍCULO 118.....	45
ARTÍCULO 119.....	46
CAPÍTULO III.....	46
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	46
ARTÍCULO 120.....	46
ARTÍCULO 121.....	47
SECCIÓN I.....	47
DE LA FORMACIÓN CONTINÚA.....	47
ARTÍCULO 122.....	47
ARTÍCULO 123.....	48
ARTÍCULO 124.....	48
ARTÍCULO 125.....	48
ARTÍCULO 126.....	49
ARTÍCULO 127.....	49
ARTÍCULO 128.....	49
ARTÍCULO 129.....	50
SECCIÓN II.....	50
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	50
ARTÍCULO 130.....	50
ARTÍCULO 131.....	50
ARTÍCULO 132.....	50
ARTÍCULO 133.....	51
ARTÍCULO 134.....	51
ARTÍCULO 135.....	51
ARTÍCULO 136.....	51
ARTÍCULO 137.....	51
ARTÍCULO 138.....	51
SECCIÓN III.....	52
DE LOS ESTÍMULOS.....	52
ARTÍCULO 139.....	52
ARTÍCULO 140.....	52
ARTÍCULO 141.....	52
ARTÍCULO 142.....	52
ARTÍCULO 143.....	52
ARTÍCULO 144.....	53
ARTÍCULO 145.....	53
ARTÍCULO 146.....	53
SECCIÓN IV.....	53
DE LA PROMOCIÓN.....	53
ARTÍCULO 147.....	53
ARTÍCULO 148.....	53
ARTÍCULO 149.....	53
ARTÍCULO 150.....	54
ARTÍCULO 151.....	54
ARTÍCULO 152.....	54
ARTÍCULO 153.....	54
ARTÍCULO 154.....	55
ARTÍCULO 155.....	55
ARTÍCULO 156.....	55

ARTÍCULO 157.....	55
ARTÍCULO 158.....	55
SECCIÓN V.....	56
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	56
ARTÍCULO 159.....	56
ARTÍCULO 160.....	56
SECCIÓN VI.....	56
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES	56
ARTÍCULO 161.....	56
ARTÍCULO 162.....	56
ARTÍCULO 163.....	56
ARTÍCULO 164.....	57
ARTÍCULO 165.....	57
CAPÍTULO IV	57
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	57
ARTÍCULO 166.....	57
ARTÍCULO 167.....	57
ARTÍCULO 168.....	57
ARTÍCULO 169.....	58
ARTÍCULO 170.....	58
SECCIÓN I.....	60
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	60
ARTÍCULO 171.....	60
ARTÍCULO 172.....	60
ARTÍCULO 173.....	60
ARTÍCULO 174.....	60
ARTÍCULO 175.....	60
ARTÍCULO 176.....	61
ARTÍCULO 177.....	61
ARTÍCULO 178.....	61
ARTÍCULO 179.....	61
ARTÍCULO 180.....	61
ARTÍCULO 181.....	61
ARTÍCULO 182.....	62
ARTÍCULO 183.....	62
ARTÍCULO 184.....	62
ARTÍCULO 185.....	62
ARTÍCULO 186.....	62
ARTÍCULO 187.....	63
ARTÍCULO 188.....	63
ARTÍCULO 189.....	63
ARTÍCULO 190.....	63
ARTÍCULO 191.....	63
ARTÍCULO 192.....	63
ARTÍCULO 193.....	64
ARTÍCULO 194.....	64
ARTÍCULO 195.....	65
ARTÍCULO 196.....	67
SECCIÓN II.....	67
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	67
ARTÍCULO 197.....	67
ARTÍCULO 198.....	68

ARTÍCULO 199.....	68
ARTÍCULO 200.....	68
ARTÍCULO 201.....	68
ARTÍCULO 202.....	69
ARTÍCULO 203.....	69
ARTÍCULO 204.....	69
ARTÍCULO 205.....	69
TÍTULO IV.....	69
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	69
CAPÍTULO ÚNICO.....	69
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA.....	69
ARTÍCULO 206.....	69
ARTÍCULO 207.....	70
ARTÍCULO 208.....	70
ARTÍCULO 209.....	70
ARTÍCULO 210.....	71
ARTÍCULO 211.....	71
ARTÍCULO 212.....	71
ARTÍCULO 213.....	71
ARTÍCULO 214.....	73
ARTÍCULO 145.....	73
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	75

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE AMOZOC, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento, es el mecanismo de carácter general, interés público, y observancia obligatoria y permanente para los elementos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Amozoc, Puebla, y que tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 2

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Amozoc, Puebla, es el mecanismo obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias: a las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización Policial Estatal y Municipal;
- II. Aspirante: a la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;
- III. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla;

- IV. Cadete: la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes, y se encuentre inscrito en el curso de formación inicial,
- V. Catálogo General: al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Centro Estatal: al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;
- VII. Comisaría: a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amozoc, Puebla;
- VIII. Comisario: para efectos del Servicio Profesional de Carrera, al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Amozoc, Puebla;
- IX. Comisión de Honor y Justicia: a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Comisión Municipal: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amozoc, Puebla;
- XI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. CUIP: a la Clave Única de Identificación Permanente, que se ingresa al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XIV. Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. Estado: al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XVI. Federación: al Poder Ejecutivo de la Federación;
- XVII. Ley: a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XVIII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Municipio: al Municipio de Amozoc, Puebla;
- XX. Policía: al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, que cumple con todos los requisitos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXI. Policía de Carrera: al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública, que cumpla con todos los requisitos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXII. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXIII. Reglamento: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Amozoc, Puebla;

XXIV. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXVI. Sistema: al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XXVII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVIII. Centro Nacional de Información: al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4

El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

ARTÍCULO 5

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como, para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6

Dentro de las funciones básicas que deberán ser consideradas por parte de las Instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus objetivos a las que regirá el presente Reglamento, se observarán por lo menos las siguientes:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 7

Los fines de la Carrera Policial que rige el presente Reglamento serán los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional, y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional, y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales del Municipio;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales Municipales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

Al Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece la ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

El Servicio se regirá por las normas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales, deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones, y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social, que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 10

El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;

- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos; sistema disciplinario;
- X. Separación, retiro, y
- XI. Medios de impugnación.

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento, a través de la Comisaria y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración, y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 12

La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13

La Comisaría, cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 14

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deben percibir los integrantes de la Comisaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 15

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima, deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, o que se incremente el salario mínimo aplicable en la región correspondiente, según lo determine la Comisión Nacional de Salarios mínimos, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 16

La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad Pública, para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 17

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de los Cuerpos Policiacos presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 18

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Comisaría.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Comisaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 19

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Comisaría recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos, se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración, se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 20

Los integrantes de la Comisaría que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 21

Los integrantes de la Comisaría que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Comisaría, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22

Cuando los integrantes de la Comisaría no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

ARTÍCULO 23

Cuando los integrantes de la Comisaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 24

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, y tendrán 2 turnos con horario de 24 por 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

ARTÍCULO 25

El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan;
- V. Recibir sin costo alguno, El equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- VII. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el debido ejercicio de sus funciones;
- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal;
- X. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Recibir asesoría jurídica, cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XVII. Abstenerse de cumplir órdenes ilegales, y

XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como, trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 27

Los miembros del Servicio, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular; mismas que podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario,

misión o comisión determinados; y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de conformidad con La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 28

Los miembros del Servicio, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

IV. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

V. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VI. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad Competente Municipal, Estatal o Federal;

- IX. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XV. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XIX. Conocer la escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Comisaría, mientras se encuentre en servicio;

XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos, sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe, deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría;

XXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXVIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXIX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten, y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;

XXXIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas Embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Comisaría o en actos del servicio;

XXXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVI. Expedir por escrito las órdenes, cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud, deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XXXIX. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XL. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLII. Las demás que determine el Comisario de la Comisaría o su equivalente, y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29

En materia de prevención de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía, preventivo, coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato, y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada, o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información, y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale el día, la hora, el medio y los datos de quien interviene; para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales Competentes a las personas detenidas, o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquel les solicite;

IX. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación.

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas, y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;

B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación, informando de inmediato al Ministerio Público Local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;

F. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y

G. En el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 30

Para el óptimo funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional, que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente.

ARTÍCULO 31

Los miembros del servicio, se organizarán de conformidad con las categorías siguientes:

I. COMISARIO:

a. Comisario General;

b. Comisario Jefe, y

c. Comisario;

II. INSPECTOR:

a. Inspector General;

b. Inspector Jefe, y

c. Inspector.

III. OFICIALES:

a. Subinspector;

b. Oficial, y

c. Suboficial.

IV. ESCALA BÁSICA:

a. Policía Primero;

b. Policía Segundo,

c. Policía Tercero, y

d. Policía.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 32

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como, su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por La Comisión Municipal y el Sistema Nacional, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 33

La Planeación tiene como objeto planificar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales, se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario, separación y retiro.

ARTÍCULO 34

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico de la Comisión Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 35

El Plan de Carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 36

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Comisaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de General de Puestos, que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Comisión Nacional a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente Municipal o el Comisario.

ARTÍCULO 38

El responsable de la Planeación, será la Subdirección de Profesionalización de la Comisaría y mantendrá la adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal, así como, con el Comisión Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el fin de mantener en línea toda la información de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 39

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Comisaría, con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Comisaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 40

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes, y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala

básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

ARTÍCULO 41

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Amozoc, esta protesta, deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso para formalizarla, de la siguiente manera:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amozoc, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables”.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 42

La Convocatoria, estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 43

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal emitirá la Convocatoria Pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, misma que tendrá las siguientes características:

I. Se hará mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Precisaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalaré fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Señalaré el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como, del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- IX. Señalaré las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- X. Señalaré que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 44

Los aspirantes, no podrán ser discriminados por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 45

El Reclutamiento tiene como, objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías, y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 46

El presente procedimiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las

demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 47

Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Haber cumplido con el servicio Militar, con excepción de las mujeres;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- X. No estar suspendido o inhabilitado;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. La estatura mínima en el caso de Varones es de 1.60 mts. Y para el caso de Mujeres, de 1.55 metros.
- XIV. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XV. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 48

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo, con excepción de la fracción I del artículo 47.

ARTÍCULO 49

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 50

El reclutamiento, dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la Convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 51

En todos los casos, sin excepción, el aspirante, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 52

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 53

Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de antecedentes no penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;

- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas, en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario,
- VII. Cuatro fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente, y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 54

No serán reclutados los aspirantes, que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 55

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 56

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, perteneciente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, el Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 57

La Comisión Municipal, una vez que el Consejo Estatal le haya entregado los resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados, y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 58

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del Procedimiento de Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 59

La selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como, los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 60

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 61

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos, y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 62

Durante el curso de formación inicial, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento, el cual únicamente tendrá vigencia durante el curso ya señalado, sin que se deriven de este mismo contrato prestaciones laborales o de otra índole para con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 64

Las evaluaciones a que hacen referencia los artículos 62 y 65, serán aplicadas en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en su defecto, en la Academia Regional del Sistema Nacional de Seguridad Pública

ARTÍCULO 65

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio de Confianza;
- VI. Polígrafo;
- VII. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- VIII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

ARTÍCULO 66

El aspirante que resulte positivo al examen toxicológico, no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Comisaría.

ARTÍCULO 67

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal, o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 68

El reporte de los resultados positivos, será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

ARTÍCULO 69

La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 70

Para el examen médico, el aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 71

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

- I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;
- II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- IV. Signos Vitales y Exploración completa: tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardiaca respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;

V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);

VI. Estudios tanto médico como de laboratorio;

VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan, y

XI. Cada evaluación médica, deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

ARTÍCULO 72

En el examen de conocimientos generales, se considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Comisaría y se realizará en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal, o en la Academia Regional del Centro Nacional o en la Unidad de Profesionalización de la Comisaría, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 73

Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Comisaría, al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional, a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia.

ARTÍCULO 74

Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio, con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 75

La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión de la

Comisión Municipal y la Unidad de Profesionalización de la Comisaría.

ARTÍCULO 76

El examen de capacidad físico-atlética podrá llevarse a cabo en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y del Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 77

El examen patrimonial y del entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente.

ARTÍCULO 78

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes, y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 79

En todos los casos, sin excepción, el examinado, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión Municipal, debidamente requisitado.

ARTÍCULO 80

Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a la Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a la Unidad de Profesionalización de la Corporación.

ARTÍCULO 81

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 82

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 83

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o la Academia Regional del Sistema Nacional, efectuarán la entrega de resultados al Presidente Municipal, a la Comisión Municipal, y al Comisario, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

ARTÍCULO 84

El resultado “apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 85

El resultado de “recomendable con observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia de resultados.

ARTÍCULO 86

El resultado de “no apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 87

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 88

La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como, la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 89

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal realicen actividades académicas, encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 90

La formación inicial, tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Cuerpos de Seguridad Pública Municipal garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 91

La formación inicial será la primera etapa de los policías municipales, de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 92

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como, las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general, y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001, sobre práctica de las detenciones arbitrarias, dirigida al C. Comisionado Nacional de Seguridad Pública y a los responsables de la

Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como, todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

La formación inicial para los elementos de nuevo ingreso es de 875 horas mínimo y para los elementos en activo 437 horas mínimo, conforme a los cuadros 5.1 y 5.2 del Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 93

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 94

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 95

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96

El Municipio de Amozoc, Puebla, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa, que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 97

La formación inicial, tendrá una formación mínima de 1248 horas de clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 98

El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda; así mismo, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial, donde laborará para ésta misma por un periodo mínimo de tres años, periodo que corresponde a la duración de cada Gobierno Municipal conforme a la Ley Orgánica que rige al Municipio.

ARTÍCULO 99

Todos los aspirantes firmarán una carta compromiso en la que se comprometerán a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas que les sean otorgadas.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 100

El Nombramiento, es el documento formal que se expide al policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de constitucionalidad, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, con el cual se inicia en el servicio adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, así como, las obligaciones correspondientes en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101

El Ayuntamiento, expedirá los nombramientos a los miembros del servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 102

Los policías de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 103

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias

de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

ARTÍCULO 104

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario.

ARTÍCULO 105

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial, en la que se realizará la protesta referida en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 106

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 107

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Cedula Única de Identificación Personal;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Fecha y lugar de expedición, y
- VI. Nombre y firma de quien lo expide.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 108

La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

ARTÍCULO 109

La certificación tiene por objeto:

A) Acreditar que el Servidor Público es apto para ingresar o permanecer en la Comisaría, así como, reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

ARTÍCULO 110

El Centro Único de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 111

El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a

efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 112

La certificación que otorgue el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública (RNPS).

ARTÍCULO 113

La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 114

El Plan de Carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 115

El Plan de Carrera se sustentará en los planes, y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Policías de Carrera.

ARTÍCULO 116

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los Policías de Carrera, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 117

Las instituciones de formación municipales, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 118

El personal de la Comisaría que se haya separado voluntariamente de sus cargos, así como, aquéllos que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrá reingresar al servicio por una sola ocasión siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que no haya transcurrido un año a partir de su renuncia;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- V. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes, y

VI. Que acredite los requisitos establecidos en el procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 119

Para efectos de reingreso, el personal de la Comisaría, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 120

El Proceso de Permanencia y Desarrollo es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizada su Cédula Única de Identificación Personal;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables, y
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121

El Proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial, a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación, y
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINÚA

La formación continua comprenderá, la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 122

La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para

desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales; así, el desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia de Policía será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía, deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

III. La Academia de Policía informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

ARTÍCULO 123

La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como, de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 124

La formación continua y especializada, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada, dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 125

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como

carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como, en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 126

Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la Academia de Policía, se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 127

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 128

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Comisaría, presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización, serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

V. El Municipio, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129

Cuando el resultado de la evaluación, de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 130

La Evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 131

La Evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 132

Dentro del Servicio todos los policías, deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos

cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 133

La Evaluación, deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como, de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 134

La evaluación para la permanencia en el servicio, será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 135

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136

El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 137

Al término de esta Evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Comisario y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta Evaluación.

ARTÍCULO 138

El Municipio, podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Comisión Nacional

de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 139

Los Estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 140

La Comisaría, determinará los Estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 141

El régimen de Estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 142

Todo Estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 143

La ceremonia de entrega oficial de los Estímulos conferidos, se realizará el día en que se Celebra el Aniversario de la fundación del Municipio de Amozoc, y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 144

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTÍCULO 145

Los Estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 146

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 147

Para satisfacer las expectativas de Promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 148

Para lograr la Promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 149

Para participar en los concursos de Promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 150

Las promociones sólo, podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 151

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 152

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 153

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 154

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Honor expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la Convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 155

Los policías que cumplan los requisitos, y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 156

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 157

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 158

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 159

La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el Proceso de Permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 160

Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al Centro de Evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 161

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

ARTÍCULO 162

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 163

La licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o su equivalente, y

II. En las licencias mayores de 5 días, el personal sólo podrán ser concedidas por el titular de la corporación y serán sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 164

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 165

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Comisaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 166

La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 167

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 168

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías, se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 169

La causal de separación extraordinaria del servicio es:

El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 170

La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los integrantes del servicio profesional de carrera Policial, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El superior jerárquico y la Comisión Municipal, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b) Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia, y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del

expediente que contenga los exámenes practicados al policía. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

d) La Comisión de Honor, notificará la queja al policía corriéndole traslado con el escrito de queja y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

e) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, Se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

f) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

g) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio de la Comisión de Honor, así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente;

h) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión de Honor, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

i) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

j) Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 171

El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 172

El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 173

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Comisaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente Reglamento.

ARTÍCULO 174

La Comisaría elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 175

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así

como, a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 176

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 177

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 178

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio, y puesto a disposición del departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 179

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 180

Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión;
- IV. Arresto, y
- V. Remoción.

ARTÍCULO 181

La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de

su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción, se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 182

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 183

La amonestación pública, se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 184

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 185

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 186

Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables participantes de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte Auto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán

removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 187

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 188

En todo caso, el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 189

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 190

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 191

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías Preventivos Municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

ARTÍCULO 192

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en

cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 193

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 194

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial, o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente llevar a cabo la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría o de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas, y

XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

ARTÍCULO 195

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará con copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

De igual forma, se notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;

VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 196

Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 197

A fin de dotar al aspirante, cadete, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 198

El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor, impugnada por el aspirante, Cadete o el Policía a quién vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 199

En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor a que se refiere este Reglamento, el Cadete o el Policía podrá interponer ante la Comisión de Honor, el recurso de rectificación dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 200

El recurso de rectificación procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría.

ARTÍCULO 201

El Cadete o Policía promoverá, el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos.
- II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre.
- IV. La Comisión de Honor, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinente, todas y cada una de las personas que hayan intervenido, en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación.
- V. La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía,

ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, y desahogadas las mismas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 202

La Comisión de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

ARTÍCULO 203

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 204

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 205

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

TÍTULO IV

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 206

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

I. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia Policial.

ARTÍCULO 207

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como, recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas.

ARTÍCULO 208

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría.

ARTÍCULO 209

La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Sindicatura Municipal con voz;
- III. Un Vocal del Órgano Interno de Control con voz y voto;
- IV. Un Vocal de Recursos Humanos o Administrativo con voz y voto;
- V. Un representante de asuntos internos o equivalente con voz;
- VI. Un Vocal de mando integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero, con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - A) Reconocida experiencia;
 - B) Solvencia Moral, y
 - C) Destacado en su Función.
- VII. Un Vocal de elementos integrante de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero, con voz y voto; que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - A) Reconocida experiencia;
 - B) Solvencia Moral, y
 - C) Destacado en su Función.

Los integrantes a que se refieren los incisos I, VI y VII serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

ARTÍCULO 210

La Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizará el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar, y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

ARTÍCULO 211

Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 212

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 213

El Titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario;
- III. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de seguridad pública;
- IV. Someter a la consideración de la comisión, todos los asuntos de su competencia;
- V. Dirigir los debates en las Sesiones, someter a votación los asuntos y autorizar las actas;

- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VII. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Comisión del Servicio;
- VIII. Conocer el informe de actividades que presente la Comisión del Servicio;
- IX. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento.
- X. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- XI. Sancionar la formulación y actualización de los procedimientos, manuales e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio;
- XII. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;
- XIII. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. Informar al Coordinador del servicio cuando exista una plaza vacante en la Institución Policial, o se requiera y se autorice una plaza de nueva creación, a efecto de aplicar el procedimiento de reclutamiento y emitir la convocatoria correspondiente;
- XV. Proponer a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia los efectos de análisis y determinación de los reconocimientos y estímulos, la documentación necesaria que justifique el derecho a obtener alguno de los beneficios por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XVI. Expedir constancias, para acreditar la antigüedad de los integrantes de las instituciones policiales, en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado;
- XVII. Determinar sobre la procedencia o improcedencia de los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción, y en su caso, llevar a cabo la promoción de que se trate;
- XVIII. Determinar por necesidades del servicio, el cambio de los integrantes de un servicio a otro; sin perjuicio de los derechos que corresponda.

XIX. Autorizar los cambios que sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio a que se refiere la fracción anterior, asignando en último lugar en la categoría jerárquica que les corresponda, y

XX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 214

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Convocar a las reuniones por instrucciones del Titular de la Comisión;

II. Levantar el acta de la Sesión e informar sobre los acuerdos pendientes de cumplimiento;

III. Formular y remitir la orden del día;

IV. Verificar el quórum en las Sesiones;

V. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones y sustituir al Titular o suplente; en caso de no asistir;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;

VII. Llevar el archivo de la Comisión, informar y dar seguimiento de los asuntos y/o compromisos que se tomen en la Sesión;

VIII. Requerir a los Titulares de las Instituciones Policiales, el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en materia del Servicio y su observancia en los términos establecidos, y

IX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 145

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión;

II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;

III. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del Servicio;

IV. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;

V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específica de carácter permanente o temporal, y

VI. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, que aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Amozoc, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 18 de septiembre de 2014, Número 13, Segunda sección, Tomo CDLXXIII).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como, los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con objeto de ir implementando gradualmente el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial, en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Comisión Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, la Comisión de Honor, deberá precisar el número de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Comisaría, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

SEXTO. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión de Honor deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;

II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio, y

III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía para reafirmación del grado otorgado.

SÉPTIMO. La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;

II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y

III. Determinar si los policías deben descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

OCTAVO. Para efectos del personal en activo, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes requisitos:

I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;

II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial, y

III. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

NOVENO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de treinta días naturales a la publicación del mismo, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado con el Estado y la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Todo el personal de nuevo ingreso, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en el Municipio de Amozoc, a los 28 días del mes de abril del año 2014.-
Presidente Municipal de Amozoc, Puebla.- **LICENCIADO JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ROJAS.**- Rúbrica.